



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXP. Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
No. 2020-0568

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Aclare la acción que pretende promover y dirija la demanda al juez competente, según el numeral 1° del artículo 82 C.G.P.

2.- Indíquese en la introducción de la demanda el domicilio de la demandante y demandados (num. 2° del art. 82 en cc con el num. 1° del art. 90 del C.G.P.).

Asimismo, la señora MARÍA FANNY LINARES BEJARANO, deberá indicar la calidad en la que actúa en el presente asunto.

3.-Hecho lo anterior, deberá reformular las pretensiones con precisión y claridad. (num. 4° del art. 82 en cc con el num. 1° del art. 90 del C.G.P.).

4.-Indicar los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente enumerados y clasificados. (num. 5° del art. 82 en cc con el num. 1° del art. 90 del C.G.P.).

5.-Indíquese desde qué mes o canon de arrendamiento se encuentran en mora los demandados.

6.-Manifestar las normas sustanciales que invoca como fundamento de derecho, de conformidad con el núm. 8 del art. 82 del C.G.P.

7.-Indíquese en el acápite de “*Notificaciones*” la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones personales la parte demandante y demandada . (num. 10° del art. 82 en cc con el num. 1° del art. 90 del C.G.P.).

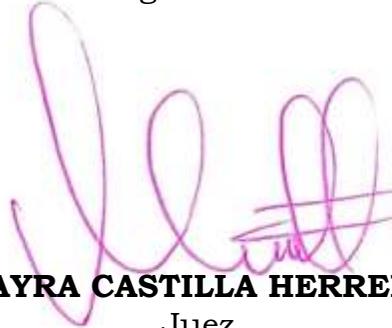
8.-De conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditar, con documento idóneo, que simultáneamente con la presentación de la demanda se envió, por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a la demandada. Del mismo modo deberá proceder la parte actora cuando presente el escrito de subsanación.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.-Informar bajo la gravedad del juramento si cuenta con el contrato original, cuya copia digitalizada se adjuntó y si está en capacidad de aportarlo si eventualmente se le requiere para ello.

10.-Preséntese la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9269a8a34e4a7a0e10c03109a2c1b7a3918c945033c9770e3e80dd
9b1ba6b91d**

Documento generado en 18/09/2020 02:46:57 p.m.